

les duplique. En los archivos de esta Comision no faltan ejemplos de pretensiones de esta clase.

Por la denuncia que otras personas hicieron de los terrenos que estos reclamantes habian comprado, no puede haber incurrido el gobierno de México en responsabilidad alguna. Esa denuncia dió origen á un litigio entre particulares. Los reclamantes hallaron abiertos los tribunales mexicanos, y en ellos se les hizo justicia, puesto que han quedado en posesion de sus terrenos. Querer que un gobierno garantice á los extranjeros, que nadie les moverá en el país un litigio injusto, es verdaderamente absurdo.

Concreto, pues, esta difusa opinion á los puntos siguientes:

1º Los reclamantes Fayette Anderson y William Thompson, no deban ser considerados como ciudadanos de los Estados-Unidos, en el sentido y para los efectos de la convencion que creó esta Comision, y por lo mismo no pueden reclamar ante ella contra la República Mexicana.

2º Los daños que sufrieron no proceden de injuria por autoridades mexicanas, sino de actos de guerra legítimos y autorizados en las circunstancias en que se hicieron.

3º Han tenido en las leyes mexicanas un recurso especial para obtener la reparacion de sus perdidas, y no acreditan que la promovieron sin obtener resultado.

4º Como consecuencia de las proposiciones anteriores mi opinion es que se deseche la reclamacion.

Es copia. Concuerta con su original, que obra á fojas 4 del libro de opiniones discordantes.—Lo certificado.

Washington.—D. C.—Febrero 10 de 1872.—(Firmado.)

—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Agosto 4 de 1873.—*Juan de D.*

Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 353.—Diciembre 19 de 1873.

NUMERO 187.

VAPORES AMERICANOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

—Seccion 1ª— El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

LEYES.—TOMO XVIII—47.

«Artículo único. Se prorroga por 4 años el plazo que fijó la ley de 20 de Diciembre de 1871, para la duración del contrato celebrado con los Sres. Alexander é hijos, de New York, en 24 de Diciembre de 1867, con la obligación de que sus vapores harán escala en el puerto de Campeche en cada viaje de ida y de vuelta, siendo de 2,500 pesos la subvención que reciban los concesionarios, por cada viaje redondo, y debiendo sujetarse á lo que dispone la ley 30 de Mayo de 1870.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Diciembre 11 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario »

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, encargado del despacho del ministerio de gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 351.—Diciembre 17 de 1873.

NUMERO 188.

FERROCARRIL.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Para dar el ejecutivo el debido cumplimiento á los acuerdos del Congreso, que se le comunicaron en oficio de 11 del presente mes, conteniendo uno la reprobación del contrato celebrado entre esta secretaría y el representante de la compañía del ferrocarril internacional de Tejas, y relativos los otros á la devolución de las solicitudes de dos compañías para que el gobierno arreglara un nuevo contrato con alguna de ellas, ó con la internacional de Tejas, en uso de la autorización que le concede la ley de 10 de Diciembre de 1872, el presidente tuvo á bien disponer que por medio de una convocatoria se pusiera en conocimiento del público, que las compañías ó particulares que desearan obtener la concesión para construir y explotar el ferrocarril de la ciudad de México hasta el Océano Pacífico y el que parta de un punto de esta línea hasta el Rio Bravo del Norte, debían presentar sus propuestas á esta secretaría dentro del plazo señalado al efecto.

Después de publicada la convocatoria solo tres com-